



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DDO. SANDRA ISABEL BRAS ESTEVAO C.E. 296.471.
RAD. No. [20 001 31 03 001 2020 00192 00](#)
*LINK TRANSITORIO - PROCESO CON RESERVA.

Del pagaré No. 358260025 resulta a cargo de SANDRA ISABEL BRAS ESTEVAO C.E. 296.471 de nacionalidad suiza, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (**\$628.000.000**), como capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 358260025.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada, sobre los capitales de cada una de las facturas anteriores, desde que se hizo exigible la obligación (16 de febrero del 2020) hasta cuando se verifique el pago total.
3. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
4. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P. y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020.
5. En cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

¹ “Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

6. Reconózcase personería jurídica a la abogada GUADALUPE ESTHER CAÑAS MURGAS, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

J.I.C.R.
Proyectó: S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 12 el día 24- feb - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA